



ACUSE

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de MIR por no costos para el anteproyecto *Respuesta a comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-PESC-2004, pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento. Publicado el 29 de noviembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación*

COFEME/06/1577

México, D. F., a 11 de mayo de 2006

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"



**LIC. XAVIER PONCE DE LEÓN ANDRADE
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
PRESENTE**

Hago referencia al formulario de solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) por no costos, correspondiente al anteproyecto de *Respuesta a comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-PESC-2004, pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento. Publicado el 29 de noviembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación*. Dicho formulario fue remitido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) través del portal de la MIR (www.cofemermir.gob.mx) y recibido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 9 de mayo de 2006.

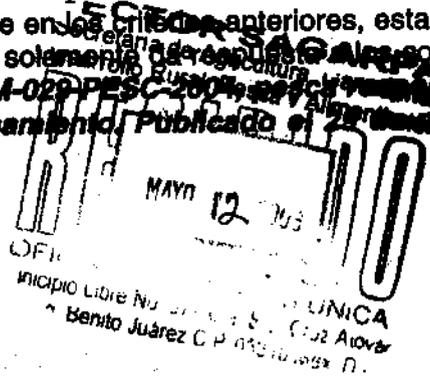
Al respecto le comunico que en el portal de la MIR, en la liga "¿Qué anteproyectos requieren MIR?" de la sección "Acerca de la MIR", se citan los criterios establecidos por la COFEMER para determinar si un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares. Estos criterios se transcriben a continuación:

Los criterios de la COFEMER para determinar si un anteproyecto crea costos de cumplimiento para los particulares son los siguientes:

- Si crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes.
- Si crea o modifica trámites.
- Si reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- Si establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Si ninguno de estos criterios aplica al anteproyecto que se pretende enviar a la COFEMER, la dependencia u organismo descentralizado promotor del anteproyecto podrá solicitar a la COFEMER que se le exima de la obligación de elaborar la MIR mediante el formulario Solicitud exención de MIR por No Costos.

Una vez analizado el anteproyecto que nos ocupa con base en los criterios anteriores, esta Comisión encontró que no le aplica alguno de ellos, puesto que éste solamente *es una respuesta a los comentarios sobre el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-PESC-2004, pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento. Publicado el 29 de noviembre*





de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, dando cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 47¹ de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le informo que en opinión de esta Comisión, no es necesario que la SAGARPA elabore la MIR del referido anteproyecto, por lo que, se puede proceder con las formalidades para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 69-L de dicha ley.

Sin perjuicio de lo anterior, sería necesario que la SAGARPA analice con el área competente, si las modificaciones al proyecto de norma *PROY-NOM-029-PESC-2004* (resultado de los comentarios recibidos) son sustanciales, y de ser éste el caso, si es necesario que se publique nuevamente el proyecto antes de la norma definitiva, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en el artículo 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria

BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN
COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Anexo: Copia sellada y rubricada del anteproyecto de *Respuesta a los comentarios y modificaciones efectuadas al proyecto Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-PESC-2004, pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento. Publicado el 29 de noviembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación* (19 páginas).

c.c.p. Lic. David Quezada Bonilla, Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio. COFEMER.
Act. Sergio Juárez Plata, Coordinador General de Proyectos Especiales. COFEMER.

¹ **ARTÍCULO 47.-** Los proyectos de normas oficiales mexicanas se ajustarán al siguiente procedimiento:

I. Se publicarán íntegramente en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios al comité consultivo nacional de normalización correspondiente. Durante este plazo la manifestación a que se refiere el artículo 45 estará a disposición del público para su consulta en el comité;

II. Al término del plazo a que se refiere de la fracción anterior, el comité consultivo nacional de normalización correspondiente estudiará los comentarios recibidos y, en su caso, procederá a modificar el proyecto en un plazo que no excederá los 45 días naturales;

III. Se ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las respuestas a los comentarios recibidos así como de las modificaciones al proyecto, cuando menos 15 días naturales antes de la publicación de la norma oficial mexicana; y

...